

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE MARZO DE 2023

NUMERO 46

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 135.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-honorem, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones.	3		
Acuerdos Nos. 142 y 144.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	3-4		
Acuerdo No. 143.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 91 de fecha 9 de febrero de 2023, emitido por la Presidencia de la República.	4		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Bautista Bíblica Independiente de Metapán y Acuerdo Ejecutivo No. 242, aprobándolos y confiriéndole a dicha entidad el carácter de Persona Jurídica....	5-7		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdos Nos. 1551 y 90.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	8-9		
Acuerdo No. 207.-Se acuerda derogar las Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO), que en su oportunidad fueron solicitadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y aprobadas por el Ministerio de Economía mediante diferentes acuerdos.	10-15		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 15-1945 y 15-0008.- Se Autoriza a la Universidad Evangélica de El Salvador, la actualización de los planes de estudio de diferentes carreras.....	16-17
		Acuerdos Nos. 15-1986, 15-1987 y 15-1994.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	17-18
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdo No. 21.- Se autoriza a la señora Ana Lorena Amaya Turcios, la construcción de dos Tanques, para Consumo Privado, que se utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte urbano de su propiedad.	23-24
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Retiro Voluntario, que Otorga el Pago de una Indemnización para Aquellos Empleados que Deseen Renunciar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután.	25-26

ACUERDO No. 207

San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 69, de la Constitución establece como uno de los fines del Estado proveer los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios por medio de organismos de vigilancia, así como controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar;
- II. Que el Art. 101 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; con la misma finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores; siendo importante establecer que los bienes y servicios que se adquieren, sean estos manufacturados dentro o fuera del país, deban cumplir con los estándares de calidad;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 287, de fecha quince de julio del año mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial No. 0144, Tomo No. 316, del diez de agosto del mismo año, fue emitida la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la finalidad que el país contara con un ente que velara por un desarrollo científico y tecnológico coordinado, por lo que se hizo necesario crear la política de normalización, metrología, certificación y verificación de la calidad de bienes y servicios, para contribuir a la elevación de los niveles de competitividad y productividad de las empresas y garantizar la calidad y cantidad brindada a los usuarios y consumidores y así formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico orientada al desarrollo económico y social del país;
- IV. Que según el artículo 1 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Institución de Derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, que sería la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica, de conformidad a la ley de la materia;

- V. Que el Artículo 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establecía que, *"En base al Art. 32 de esta Ley, el Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad entregará al Comité Técnico de Trabajo respectivo, los temas e información para el estudio correspondiente. Los Comités elaborarán el proyecto de norma, una vez terminado lo entregarán al Jefe de este Departamento para que lo eleve a consideración de la Junta Directiva. El Consejo adoptará la norma y la enviará al Ministerio de Economía para su aprobación por el Órgano. Ejecutivo mediante el Acuerdo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial"*, para lo cual, este Ministerio emitió los Acuerdos que se detallan a continuación, mediante los cuales se aprobaron Normas Salvadoreñas Obligatorias:
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No.790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No.392, del veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (LCSSC), como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la calidad y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios;
- VII. Que en el artículo 7 de la LCSSC, se crea el Consejo Nacional de Calidad, que en lo sucesivo también se abreviará "CNC", como una institución de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en dicha Ley y en el resto de la legislación común aplicable; asimismo establece, que el Consejo Nacional de Calidad se relaciona al Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía;
- VIII. Que en el artículo 14 de la LCSSC se establece que, para cumplir con los objetivos y finalidad de esta Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad contará dentro de su estructura, con el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), el Centro de Investigación de Metrología (CIM) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC);
- IX. Que de conformidad con el artículo 14 Literal "d)" de la LCSSC, el OSARTEC es la entidad responsable de la adopción, adaptación, actualización y divulgación de Reglamentos Técnicos, así como observar y cumplir las guías internacionales existentes y demás compromisos que adquieren

o haya adquirido el país en materia de Reglamentación Técnica, dándole así cumplimiento a los principios de Transparencia, Trato Nacional y Armonización establecidos en la referida Ley;

- X. Que previo a la entrada en vigencia de la LCSSC, era competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la emisión de las Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO), mismas que eran aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, y en el ejercicio de dichas competencias se aprobaron las Normas Salvadoreñas Obligatorias detalladas en el siguiente cuadro:

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS EJECUTIVOS EN EL RAMO DE ECONOMÍA
Acuerdo Ejecutivo No. 1231, publicado en Diario Oficial No. 232, TOMO 365, de fecha 13 de diciembre de 2004, mediante el cual se aprobó la NSO 67.30.01:04 PRODUCTOS DE PANADERÍA. CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL PAN DULCE.
Acuerdo Ejecutivo No. 958, publicado en Diario Oficial No. 186, TOMO 365, de fecha 07 de octubre de 2004, mediante el cual se aprobó la NSO 67.23.01.04 NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES DEL CODEX.
Acuerdo Ejecutivo No. 381, publicado en Diario Oficial No. 139, TOMO 340, de fecha 25 de julio de 1998, mediante el cual se aprobó la NSO 67.01.12:95 MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES.
Acuerdo Ejecutivo No. 532, publicado en Diario Oficial No. 3, TOMO 334, de fecha 08 de enero de 1997, mediante el cual se aprobó la NSO 67.01.05:95 LECHE EN POLVO. ESPECIFICACIONES.
Acuerdo Ejecutivo No. 624, publicado en Diario Oficial No. 39, TOMO 346, de fecha 24 de febrero de 2000, mediante el cual se aprobó la NSO 17.08.04:98 VERIFICACIÓN DE LA MASA NETA Y DE LA MASA ESCURRIDA Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA LAS MISMAS.
Acuerdo Ejecutivo No. 406, publicado en Diario Oficial No. 145, TOMO 348, de fecha 08 de agosto de 2000, mediante el cual se aprobó la NSO 17.08.05:97 VERIFICACIÓN DEL VOLUMEN NETO Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA EL MISMO.
Acuerdo Ejecutivo No. 623, publicado en Diario Oficial No. 30, TOMO 346, de fecha 11 de febrero de 2000, mediante el cual se aprobó la NSO 17.08.06:97 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NETO DE PRODUCTOS AEROSOL Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA EL MISMO.
Acuerdo Ejecutivo No. 249, publicado en Diario Oficial No. 48, TOMO 382, de fecha 11 de marzo de 2009, mediante el cual se aprobó la NSO 13.49.01:09 AGUAS. AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A UN CUERPO RECEPTOR.
Acuerdo Ejecutivo No. 520, publicado en Diario Oficial No. 227, TOMO 341, de fecha 04 de diciembre de 1998, mediante el cual se aprobó la NSO 21.08.03:98 INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO.
Acuerdo Ejecutivo No. 487, publicado en Diario Oficial No. 18, TOMO 344, de fecha 30 de septiembre de 1999, mediante el cual se aprobó la NSO 65.00.01:99 ALIMENTOS PARA ANIMALES. LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSUMO ANIMAL
Acuerdo Ejecutivo No. 1347, publicado en Diario Oficial No. 4, TOMO 366, de fecha 06 de enero de 2005, mediante el cual se aprobó la NSO 67.31.02:04 ESTÁNDARES DE CALIDAD. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO.

- XI. Que posterior a la entrada en vigencia de la LCSSC, se emitieron los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) y Reglamentos Técnicos Salvadoreños (RTS), detallados en el siguiente cuadro:

INSTRUMENTO JURÍDICO VIGENTE QUE SUSTITUYE A LAS NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO)
Acuerdo Ejecutivo No. 2976 del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial No. 22, TOMO 434, de fecha 1 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó la RTS 67.03.01:21 PRODUCTOS DE PANADERÍA. CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES.
Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII), publicada en Diario Oficial No. 06, TOMO 378, de fecha 10 de enero de 2008, mediante el cual se aprobó la RTCA 67.04.40:07 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. GRASAS Y ACEITES. ESPECIFICACIONES.
Resolución No. 435-2020 (COMIECO-XCIII), publicada en Diario Oficial No. 35, TOMO 430, de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la RTCA 67.04.77:20 PRODUCTOS LÁCTEOS. MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES.
Resolución No. 413-2019 (COMIECO EX), publicada en Diario Oficial No. 187, TOMO 425, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó la RTCA 67.04.76:18 PRODUCTOS LÁCTEOS. LECHE EN POLVO Y CREMA (NATA) EN POLVO. ESPECIFICACIONES.
Resolución No. 291-2012 (COMIECO-LXII), publicado en Diario Oficial No. 114, TOMO 395, de fecha 21 de junio de 2012, mediante el cual se aprobó la RTCA 01.01.11:06 CANTIDAD DE PRODUCTO EN PREEMPACADOS.
Acuerdo Ejecutivo No. 130 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en Diario Oficial No. 79, TOMO 23, de fecha 2 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó la RTS 13.05.01:18 AGUA. AGUAS RESIDUALES. PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGA Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES.
Acuerdo Ejecutivo No. 835 del Ministerio de Economía, publicado en Diario Oficial No. 103, TOMO 423, de fecha 4 de junio de 2019, mediante el cual se aprobó la RTS 17.01.01:16 METROLOGÍA. INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO.
Resolución No. 282-2012 (COMIECO-LXII-), publicado en Diario Oficial No. 114, TOMO 395, de fecha 21 de junio de 2012, mediante el cual se aprobó la RTCA 65.05.52:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL.
Acuerdo No. 2, publicado en Diario oficial No. 247, TOMO 429, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó la RTS 67.08.02:19 CAFÉ. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y TOSTADO MOLIDO. REQUISITOS DE CALIDAD.

- XII. Que el artículo 32 de la LCSSC establece que, "...*Tanto las normas salvadoreñas obligatorias como las recomendadas, las reglamentaciones técnicas, las acreditaciones, calibraciones, así como aquellos actos aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, continúan vigentes a la publicación de la presente Ley...*". No obstante el OSARTEC, debe realizar las acciones que considere necesarias para actualizar las NSO conforme a los lineamientos nacionales e internacionales aplicables y adaptarlas al marco legal vigente;

- XIII. Que en virtud a las atribuciones que la LCSSC le confiere al OSARTEC, este realizó un proceso de consulta con las autoridades reguladoras entre ellas el Ministerio de Salud, la Defensoría del Consumidor, el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, el Centro de Investigaciones de Metrología, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Salvadoreño del Café, con el fin de obtener la opinión técnica y legal sobre la derogación expresa de las NSO que se encuentran vigentes;
- XIV. Que, como resultado de las gestiones realizadas ante las autoridades reguladoras antes citadas, OSARTEC determinó que existe duplicidad de normativa, al encontrarse vigentes tanto las NSO relacionadas en el Romano X como los RTCA y RTS relacionados en el Romano XI, además de haberse determinado que las NSO no son conforme con lo regulado en la LCSSC, lo que genera inseguridad jurídica en el sector productivo sobre la regulación vigente; y,
- XV. Que con el objeto de garantizar certeza y seguridad jurídica de los usuarios de la Reglamentación Técnica y en virtud de que ha transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigencia plena de los Reglamentos Técnicos Salvadoreños y Centroamericanos que sustituyen a las Normas Salvadoreñas Obligatorias, es conveniente que este Ministerio derogue las Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO), detalladas en el Romano X y que fueron solicitadas en su momento por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y sobre la base de las consideraciones anteriores, este Ministerio,

ACUERDA:

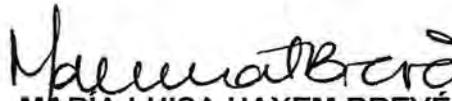
- 1) **DEROGAR** las Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO) abajo detalladas que en su oportunidad fueron solicitadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con base Artículo 36 de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y aprobadas por este Ministerio mediante los Acuerdos Ejecutivos antes indicados:

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO)
NSO 67.30.01:04 PRODUCTOS DE PANADERÍA. CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL PAN DULCE.
NSO 67.23.01.04 NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES DEL CODEX.

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO)
NSO 67.01.12:95 MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES.
NSO 67.01.05:95 LECHE EN POLVO. ESPECIFICACIONES.
NSO 17.08.04:98 VERIFICACIÓN DE LA MASA NETA Y DE LA MASA ESCURRIDA. Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA LAS MISMAS.
NSO 17.08.05:97 VERIFICACIÓN DEL VOLUMEN NETO Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA EL MISMO.
NSO 17.08.06:97 VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NETO DE PRODUCTOS AEROSOLE Y LAS VARIACIONES PERMITIDAS PARA EL MISMO.
NSO 13.49.01:09 AGUAS. AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A UN CUERPO RECEPTOR.
NSO 21.08.03:98 INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO.
NSO 65.00.01:99 ALIMENTOS PARA ANIMALES. LECHE FLUIDA Y EN POLVO PARA CONSUMO ANIMAL.
NSO 67.31.02:04 ESTÁNDARES DE CALIDAD. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO.

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

COMUNIQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

